



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00221-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN SOCORRO LIZCANO PEÑARANDA
MARCO FIDEL SUAREZ OVIEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP¹ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES²**, dieron contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

¹ PDF 014

² PDF 016

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, para actuar como apoderada judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, a nombre de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ARMANDO JUNIOR PEREZ LEMUS**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **ARMANDO JUNIOR PEREZ LEMUS**, a nombre de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00206-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN RIVERA CARVAJAL
DEMANDADO: ARL POSITIVA S.A. y MINERALS ANTONELLA S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ARL POSITIVA S.A.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar la misma.

Ahora, en cuanto a la demandada **MINERALS ANTONELLA S.A.S.**, se evidencia al plenario, que el Despacho realizó la notificación² de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213, al correo electrónico registrado para notificaciones en la Cámara de Comercio³ de la demandada, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

¹ PDF 018

² PDF 016 Pág. 5 a 7

³ PDF 001 Pág. 55

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, para actuar como apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, a nombre de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MINERALS ANTONELLA S.A.S**, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00192-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA HERRERA BASTO
DEMANDADO: GLORIA HELINDA VELASQUEZ PRIETO

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que el Despacho realizó la notificación de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213¹ al correo electrónico registrado para notificaciones en la Cámara de Comercio² de la demandada, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada la misma.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 010

² PDF 001 Pág. 11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00184-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ARLEY TORRES CASTELLANOS
DEMANDADO: SALADEEN SECURITY LTDA

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento¹ de la parte demandada; sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia en debida forma la notificación de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213², al correo electrónico registrado para notificaciones en la Cámara de Comercio³ de la demandada, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada la misma.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 011

² PDF 010

³ PDF 002 Pág. 49.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00182-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ JAIMES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Ahora, en cuanto a la demandada **PORVENIR S.A.**, se observa que la parte demandante realizó la notificación² de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada.

Finalmente, es necesario advertir que frente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba notificación de las mismas.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que efectúe de **MANERA INMEDIATA** la notificación en debida forma de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

¹ PDF 007

² PDF 008

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**, a nombre de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **PORVENIR S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR requerir al apoderado de la parte demandante para que efectúe de **MANERA INMEDIATA** la notificación en debida forma de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY BELEN NIÑO RAMIREZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que el Despacho realizó la notificación de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213¹, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00163-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO SABOGAL SABOGAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES¹ Y COLFONDOS S.A.²**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**,

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, a nombre de **COLFONDOS S.A.**

¹ PDF 011

² PDF 015

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA** a nombre de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00155-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERDY NUBIA LOZANO GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**,

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

¹ PDF 013

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00154-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA ZULEIMA SUAREZ MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Ahora, en cuanto a la demandada **PORVENIR S.A.**, dio contestación² a la demanda de manera extemporánea en fecha 10 de octubre de 2023, por cuanto, los términos para ejercer su derecho a la defensa fenecieron el 14 de septiembre de 2023, conforme a la Notificación³ efectuada por los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

¹ PDF 012

² PDF 016

³ PDF 010

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ**, para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**,

SEGUNDO: NO ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ**, a nombre de **PORVENIR S.A.**, por ser **EXTEMPORANEA**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00142-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ANTOLINEZ CONDE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada y vinculadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

REF: COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ANTOLINEZ CONDE DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES RADICADO: 54001310500320220014200 FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de julio de 2022 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

navaymolinaabogados navaymolinaabogados <navaymolinaabogados@outlook.com>

Jue 11/08/2022 9:56

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

<procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES² Y PORVENIR S.A.³**, razón por la cual se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; y una vez revisada la mismas, encuentra el Despacho, que, hay lugar a ADMITIR las

¹PDF 011

²PDF 012

³PDF 013

contestaciones de la demanda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, es necesario advertir que frente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba de la entrega a los destinatarios, del mensaje de datos enviado el 03 de octubre de 2022; bien sea, a través de un acuse de recibido o por un correo automático de confirmación de entrega.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 03 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.,**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ**, a nombre de **COLPENSIONES.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00141-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA KARINA EUGENIO MONTAÑEZ
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.**, dio contestación a la demanda¹, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA** para actuar como apoderado judicial de **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **ÁLVARO ALONSO VERJEL PRADA** a nombre de **CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

¹ PDF 08

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00140-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YUDERKY XIOMARA JAIMES GELVEZ
DEMANDADO: CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S.**, dio contestación a la demanda¹, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS**, para actuar como apoderado judicial de **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS**, a nombre de **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

¹ PDF 15

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IRMA MARIA RODRIGUEZ JAIMES
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA,** para actuar como apoderado judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el **Dr. LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA,** a nombre de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 010

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00127-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR ADOLFO PRIETO GUTIERREZ
DEMANDADO: SECURITAS COLOMBIA S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, dio contestación a la demanda¹, sin que se evidencia prueba de notificación del auto admisorio, por lo que se encuentra notificada la demandada por conducta concluyente, y considera el Despacho precedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **SECURITAS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA FERNANDA CÁRDENAS SIUTA**, para actuar como apoderado judicial de la empresa **SECURITAS COLOMBIA S.A.**

¹ PDF 06

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la **Dra. MARÍA FERNANDA CÁRDENAS SIUTA**, a nombre de la empresa **SECURITAS COLOMBIA S.A.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00121-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADO: PETROL SERVICES Y CIA S.A.S

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **PETROL SERVICES Y CIA S.A.S'**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ANDRES CALDERÓN RIVERA** para actuar como apoderado judicial de **PETROL SERVICES Y CIA S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el **Dr. CARLOS ANDRES CALDERÓN RIVERA** a nombre de **PETROL SERVICES Y CIA S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina', written in a cursive style.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00119-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS SALAZAR VARON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA** para actuar como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la **Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 008

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina', written in a cursive style.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00115-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE RICARDO GRANADOS QUIÑONES
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA ANA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00115-00, informándole que el apoderado de la parte demanda interpuso recurso de reposición el 14 de octubre del 2022, contra el auto admisorio de fecha 11 de octubre de 2022, estando dentro del término legal correspondiente, así mismo se evidencia contestación de la demanda en fecha 31 de octubre de 2022. Así mismo le informo que se encuentran vencidos los términos de traslado y no presentaron reforma a la misma. Sírvase a disponer lo pertinente.

PROVIDENCIA –AUTO RESUELVE RECURSO, ADMITE CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022¹, se inadmitió la demanda, siendo subsanada en debida forma por la parte actora², por lo que, en auto de fecha 11 de octubre de 2022³, se admitió la demanda y se ordenó notificar las misma.

La anterior decisión fue objeto de recurso de reposición⁴ por la parte demandante, en síntesis, en los siguientes términos: “...el poder debió contener el objeto y/o finalidad que busca el demandante al instaurar la demanda ordinaria laboral de primera instancia...”.

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que profirió una determinada decisión,

¹ PDF 02

² PDF 04 a 04.3

³ PDF 10

⁴ PDF 13

la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Ahora bien, en lo que respecta a la argumentación efectuada por el apoderado de la parte demandante indicando que el poder no cumplía con los requisitos del artículo 74 del C.G.P, el Despacho una vez revisado el poder recurrente, evidencia que el mismo cumple con los requisitos establecido en la norma en cita, toda vez que se indica la autoridad a la cual va dirigido, las partes y el asunto a tratar, por consiguiente el Despacho no considere falencia alguna en el poder adjunto a la subsanación realizada por la parte demandante, la cual fue admitida en auto de fecha 11 de octubre de 2022.

En conclusión, la providencia recurrida no presenta la existencia de un error sustancial, ni error de procedimiento, es decir, no adolece de vicios o ilegalidades, por lo cual se ajusta a derecho, dado que no se cometió ningún yerro que amerite extraerla del tráfico jurídico, razón por la que no habrá de reponerse el auto recusado. Advierte el Despacho que de conformidad al inciso 4 del art. 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Ahora, en cuanto a la contestación de la demanda⁵ realizada por el apoderado de la parte demandada, la misma fue dentro de su oportunidad procesal, toda vez que la parte pasiva de conformidad al recurso de reposición interpuesto, se encuentra notificado por conducta concluyente, por lo que se considera procedente aceptar la misma.

Por lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA para actuar como apoderado judicial de la empresa CLINICA SANTA ANA S.A.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA a nombre de la empresa CLINICA SANTA ANA S.A.

⁵ PDF 15 a 18.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00114-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO BOHADA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA** para actuar como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la **Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 11

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00108-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERARDO ALONSO BECERRA CONTRERAS
DEMANDADO: CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, **FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de **CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el **Dr. CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, a nombre de **CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 05

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00106-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MEDINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, a nombre de **COLPENSIONES**.

¹ PDF 06

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00102-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA ISABEL DAZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES¹ Y PORVENIR S.A.²**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**,

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

¹ PDF 09

² PDF 07

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, a nombre de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00081-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO RAMIREZ VERA
DEMANDADO: RAMON HELI ROJAS CONTRERAS

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante cumplió con la notificación de la demanda conforme al art.291¹ y 292² del C.G.P, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 08

² PDF 09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00080-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY DURAN RINCON
DEMANDADO: JESUS GABRIEL SOLANO MARTINEZ y GLENYS GABRIELA SOLANO ROJAS

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que el Despacho realizó la notificación de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213¹, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 05.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00071-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NINO EDER VARGAS DUARTE
DEMANDADO: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**, dio contestación a la demanda; por lo que se admitirá la misma.

Por lo que, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **MAIDY MARCELA CLEMÓN PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la empresa **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **MAIDY MARCELA CLEMÓN PÉREZ** a nombre de la empresa **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina', written in a cursive style.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00068-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYORI DAYANA CONTRERAS IBARRA
DEMANDADO: CONSORCIO VIVA COLOMBIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00068-00, informándole que, una vez revisado el expediente digital, se evidencia auto de fecha 18 de mayo de 2022, sin prueba de notificación a la parte actora. Sírvase disponer lo pertinente.

PROVIDENCIA –AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a Ordenar que, por secretaria, se realice de manera inmediata la notificación electrónica del auto admisorio de fecha 18 de mayo de 2022, en el cual se admite la demanda, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante jotaesteila16@gmail.com.

Aunado a lo anterior, una vez realizada la notificación del auto admisorio, se ordena al Notificador realizar la notificación a la parte demandada conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ